

LA RESOCIALIZACIÓN COMO FIN DE LA PENA EN COLOMBIA



Diego Alfonso Parada Rincón

Escuela Superior de Administración Pública

Territorial Boyacá – Casanare

CETAP Tunja

2025

LA RESOCIALIZACIÓN COMO FIN DE LA PENA EN COLOMBIA



Alumno: Diego Alfonso Parada Rincón

Docente: Orlando Moreno Moreno

Monografía para optar al título de Administrador Público Territorial

Escuela Superior de Administración Pública

Territorial Boyacá – Casanare

CETAP Tunja

2025

La resocialización como fin de la pena en Colombia

Diego Alfonso Parada Rincón

Resumen: Con la siguiente investigación se pretende mirar los alcances e importancia que tienen los sistemas y procesos de resocialización, como parte fundamental del reintegró de estos individuos a la vida social. De igual manera entender como el operador judicial es laxo en la aplicación y ejecución de la norma lo que conlleva a que la sociedad tenga una percepción de injusticia, corrupción e inseguridad; con este trabajo dilucidamos cuales son las funciones de la pena y que como fin primordial para el condenado esta la resocialización. Si bien es cierto en el contexto social este es un tema muy sensible, con esta investigación pretendemos influir en el consiente de la población y poder determinar una visión más conceptualizada de los derechos que posee el condenado de cara a los procesos de resocialización en los centros penitenciarios de Colombia, lo que conllevaría a una percepción de seguridad en la ciudadanía.

Abstract: The following research aims to look at the scope and importance of resocialization systems and processes, as a fundamental part of the process of reintegration of these individuals into social life. In the same way, to understand how the judicial operator is lax in the application and execution of the law, which leads to a perception of injustice, corruption and insecurity in society; With this work we elucidate what are the functions of punishment and that the primary purpose for the convicted person is resocialization. Although it is true that in the social context this is a very sensitive issue, with this research we intend to influence the consciousness of the population and to be able to determine a more conceptualized vision of the rights that the convicted person has in the face of the resocialization processes in the penitentiary centers of Colombia, which would lead to a perception of security in the citizenry.

INDICE

- 1. INTRODUCCION**
- 2. DESCRIPCION Y FORMULACION DEL PROBLEMA**
- 3. OBJETIVOS**
 - 3.1 OBJETIVO GENERAL*
 - 3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS*
- 4. JUSTIFICACION**
- 5. MARCO OPERATIVO**
- 6. MARCO TEÓRICO**
 - 6.1 ANTECEDENTES*
 - 6.2 MARCO CONCEPTUAL*
 - 6.3 TEORIAS*
- 7. METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN**
- 8. CAPITULO I (Marco legal)**
- 9. CAPITULO II (Función Estatal)**
- 10. CAPITULO III (Impacto social)**
- 11. ANALISIS DEL AUTOR**
- 12. CONCLUSIONES**
- 13. BIBLIOGRAFIA**

1. INTRODUCCIÓN

La presente investigación tiene como objeto el estudio y análisis de las diferentes condiciones y circunstancias en las cuales el condenado se ve influenciado y marcado por la profunda acción reiterativa de delitos, y en este caso como los espacios donde el condenado se mantiene recluso afectan su accionar frente a las realidades sociales que por naturaleza le son impuestas dentro de un centro carcelario

De igual manera se pretende dar respuestas a ciertas preguntas que de seguro en la praxis de la sociedad, se ve en gran medida un desosiego anverso a la justicia y los procesos de resocialización de los entes que tiene como principal objetivo la reinserción social y rehumanización de estos individuos al interior de los centros carcelarios.

De acuerdo con los objetivos que se tienen frente al presente artículo, se indagaron algunas fuentes sobre el tema que dieron como resultado una mayor conceptualización y caracterización del problema. Lo cual nos va a permitir tener un campo de conocimiento más amplio frente al tema y poder desarrollar de una manera más integra la investigación.

Para analizar esta problemática es preciso abordar de una manera ontología y fenoménica y epistémica las conductas que conllevaron al individuo a ser condenado y por ende los escenarios en los que se ve reflejado su procedencia.

2. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

Los procesos de resocialización en Colombia se han convertido en una problemática fáctica que involucra al Estado y al aparato judicial como mediadores o promotores de procesos integrales, óptimos y eficientes, pero que, debido a la realidad social, económica política, etc. del país dichos procesos han resultado vagamente nulos.

En este orden de ideas el Estado como generador de obligaciones y derechos, representa una gran parte de la funcionalidad de dichos sistemas de resocialización y mediante los cuales se busca el bien tanto de la sociedad como de los condenados. Otro punto importante vendría siendo el aparato judicial y los alcances que tiene este para

permitir el justo goce de derechos, pero que de una u otra forma resulta siendo ineficiente, no progresivo y poco integral.

Desde este punto de vista, podemos catalogar esta problemática como de carácter múltiple, ya que introduce el problema en la investigación y establece un puente entre la teoría y la misma investigación. De otra forma también permite orientar los procesos metodológicos y, en general, facilita la labor de búsqueda de soluciones que resultan de comprobar o refutar dicha problemática.

3. OBJETIVOS

3.1 Objetivo General

Analizar si los procesos de resocialización que imparte el Estado en los centros penitenciarios de Colombia cumplen con el fin para el cual fueron creados.

3.2 Objetivos Específicos

1. Identificar el marco legal que regula la resocialización en Colombia
2. Estudiar el papel que cumple el Estado en los procesos de resocialización en Colombia
3. Determinar el impacto social que genera la implementación y realización de los procesos de resocialización en los centros penitenciarios de Colombia

4. JUSTIFICACIÓN

Con la siguiente investigación se pretende mirar los alcances e importancia que tienen los sistemas y procesos de resocialización, como parte fundamental del proceso de reintegración de estos individuos a la vida social. De igual manera entender como el operador judicial es laxo en la aplicación y ejecución de la norma lo que conlleva a que la sociedad tenga una percepción de injusticia, corrupción e inseguridad; con este trabajo dilucidamos cuales son las funciones de la pena y que como fin primordial para el condenado esta la resocialización.

Si bien es cierto en el contexto social este es un tema muy sensible, con esta investigación pretendemos influir en el consiente de la población y poder determinar una visión más conceptualizada de los derechos que posee el condenado de cara a los procesos de resocialización en los centros penitenciarios de Colombia, lo que conllevaría a una percepción de seguridad en la ciudadanía.

Pregunta problema: ¿Los procesos de resocialización que imparte el Estado en los centros penitenciarios de Colombia cumplen con su fin, de reintegrar al individuo a la sociedad?

5. MARCO OPERATIVO

4.1 Fijación de Objetivos de la Investigación

De acuerdo a los objetivos y metodologías trabajadas en el presente trabajo, se desprenden dos situaciones muy importantes. En primer lugar, los estudios empíricos que han tratado de analizar la eficacia de los procesos de resocialización en los centros penitenciarios de Colombia, implican un profundo cuestionamiento frente al papel que está desempeñando el Estado frente a esta problemática. En segundo lugar, otra idea a destacar es el hecho de que la gran mayoría de los trabajos en este sentido han reflejado en situaciones donde el entorno cultural, social, político y económico es muy concreto; problemáticas, debates y polémicas frente a la realidad que vive el condenado en un centro penitenciario.

Estas circunstancias permiten plantear y proponer una investigación tanto cualitativa como cuantitativa, que permita establecer las condiciones bajo las cuales funcionan los procesos de resocialización, considerando las condicionantes de partida del entorno en las cárceles.

4.2 Los Planteamientos Metodológicos del Estudio

Para cumplir los objetivos marcados se plantean varios diseños para llevar a cabo la investigación, los cuales con carácter explicativo, histórico y descriptivo; además se establecerá un acercamiento al verdadero conocimiento de los efectos que produce en un

condenado el proceso de resocialización. A continuación, se describe el proceso de diseño de la investigación.

6. MARCO TEÓRICO

6.1 Antecedentes

De acuerdo con la Ley 65/1993 por la cual se expide el código penitenciario y carcelario en Colombia, en sus artículos 9 y 10 podemos contemplar las funciones y finalidad de la pena, que como fin esencial está el de la resocialización.

De igual manera se indagaron algunas fuentes sobre el tema que dieron como resultado una mayor conceptualización y caracterización del problema.

Por un lado, Posada (2016) en su investigación sobre *los fines de la pena y el derecho a la reinserción social* nos muestra que como tal la Constitución Política de Colombia no consagra un fin penal expreso justificador del castigo ni una disposición orientadora acerca de los fines esenciales de la pena. Configurando una percepción taxativa desde el papel del Juez Constitucional en el entendido que no existen fines de la pena constitucionalmente establecidos, sino que la política criminal se encuentra parcialmente librada a la estructural dad del legislador.

Por otro lado, en su investigación titulada *El fracaso de la resocialización en Colombia* se contextualiza la difícil situación por la que atraviesa el sistema penitenciario y carcelario colombiano, que, conforme a lo declarado por la Corte Constitucional, se adecúa a un estado de cosas inconstitucional, en el que la dignidad humana de las personas privadas de la libertad se encuentra seriamente comprometida. (Hernández, 2018)

Desde una óptica totalmente diferente, Sampedro Arrubla (2018) en su investigación *Apuntes sobre la resocialización en el sistema penitenciario de Colombia* enfatiza que la realidad del sistema penitenciario en Colombia contribuye también a la duración del proceso penal y su deshumanización. De igual manera recalca que las medidas adoptadas desde el gobierno y los intentos legislativos presentados no aportan ninguna solución. Es decir, nos habla que el “sistema” dentro del cual se encuentra el condenado,

contribuye en cierta medida al cambio que pueda llegar a tener desde nociones humanistas y garantistas.

Así mismo, Avellaneda Vásquez (2024), en el artículo, *Resocialización en el Perú y el derecho comparado. Hacia un enfoque progresista desde el liberalismo igualitario*, ofrece una posición interesante sobre el proceso de resocialización en los centros penitenciarios, expresando el cómo los sistemas jurídicos y operadores continúan creyendo que la pena per se es un proceso de resocialización, conllevando a que se deba la misma es una institución que debe ser reformada para que se transforme en un verdadero beneficio para la población penitenciaria.

Ahora bien, es crucial hablar de cómo la población femenina puede verse afectada por procesos de resocialización mal direccionados, lo cual podría constituir una posible reincidencia por parte de las reclusas, los autores Villamar Romero et al. (2024) , en su texto, *Impacto de los programas de resocialización de centros penitenciarios femeninos latinoamericanos: Una revisión sistemática de literatura*, expresan que la población en el contexto internacional penitenciario representan menos del ocho por ciento, lo que representa una minoría de esta población, esta cifra impacta significativamente los programas socioeducativos, los cuales suelen estar diseñados principalmente para la población masculina. Comprendiendo igualmente, que las motivaciones y condiciones que conducen al comportamiento delictivo difieren entre estos géneros.

Los autores Granados Niño y Díaz Gil (2024), en *Resocialización en el sistema penitenciario colombiano. Percepción de las personas privadas de la libertad*, expresan que, la efectividad del proceso de resocialización en el contexto colombiano ha sido cuestionado desde diferentes aristas por diversos actores académicos y organizaciones cívicas, puesto que, la reincidencia ha crecido de forma constante y los porcentajes de criminalidad han incrementado progresivamente a través de los años. Generando la pregunta de si, el proceso de resocialización cumple con la disminución de la criminalidad.

Es importante, denotar que el autor, Hernández Jiménez (2017), en el artículo, *LA RESOCIALIZACIÓN COMO FIN DE LA PENA – una frustración en el sistema penitenciario y carcelario colombiano*, explica que es oportuno entender que el modelo

rehabilitador, excluye la prisión como primera opción, ya que, este prioriza la resocialización del individuo, lo cual ocurre de mejor manera en libertad, dejando aquella reservada a la imposibilidad de realizar el tratamiento rehabilitador sin el internamiento.

Por otra parte, Preciado Burgos (2020), enmarca en el escrito, *Educación o resocialización: Problemática abordada desde la administración penitenciaria en Colombia*. Que en Colombia la resocialización de las personas que se encuentran privadas de la libertad, se considera como el fin fundamental de la pena y se encuentra resguardado por postulados constitucional y legislativo, así mismo, el autor explica que la Corte Constitucional siendo la guardiana de la máxima legal y protectora de los derechos fundamentales de los ciudadanos, en múltiples pronunciamientos ha reconocido la importancia de la resocialización y reeducación de las personas reclusas en cárceles.

El aporte de los autores, Pozo Cuevas et al. (2018), expresan en *Cara a cara con la cárcel. La visión de los presos sobre sus condiciones de custodia y resocialización en un centro penitenciario*, que las cárceles son espacios donde las personas pierden su privacidad y la vigilancia es constante, conocidos como instituciones totales, igualmente explican que el objetivo de esta es mediante el control y el aislamiento provocar una alteración significativa de las formas en que las personas privadas de la libertad. A partir de lo anterior, podemos entender una de las razones del porqué a pesar de que el proceso de resocialización no busca puntualmente el encierro, en algunos escenarios los centros reclusorios pueden permitir hacer un proceso reeducativo más óptimo.

Es por esto que se hace importante subrayar el aporte de Mogollón Villamizar (2024), en el texto, *Resocialización de la persona privada de la libertad en el contexto carcelario y penitenciario colombiano a través de la modalidad de enseñanza*, por medio del cual explica que en la práctica judicial colombiana se contempla que, una vez la pena sea impuesta, se debe producir la reclusión del condenado, del mismo modo, el autor puntualiza que la legislación establece que a partir de dicho momento la ejecución de la pena impuesta, se debe considerar la prevención especial y la reinserción social como vehículos para la resocialización como fin fundamental de la pena. Este fragmento da una percepción más amplia sobre uno de los focos del proceso de resocialización.

Ahora bien, se debe recordar que las cárceles tienen una problemática de sobrepoblación y de hacinamiento, lo cual, en palabras de Sepúlveda Hurtado et al. (2021), los resultados se han visto afectados, no solo por el hacinamiento, sino también por la falta de recursos y la incapacidad del sistema de realizar un seguimiento a las personas que salen de los centros de reclusión luego de cumplir su pena, a pesar de que existan iniciativas enfocadas en la formación laboral y en la educación, su alcance es restringido y no siempre se garantiza una efectiva reintegración social.

Cutiño Raya (2013), explica como a pesar de que existan otros fines reconocidos normativamente, el de la resocialización es el más aceptado actualmente, “Esta finalidad nos asienta en la idea de un derecho penal humano, superador de los atroces castigos de las etapas pre-modernas, y nos vincula, como seres honorables, a un sistema democrático de respeto a los derechos fundamentales de la persona.” (Cutiño Raya, 2013)

De acuerdo a estos planteamientos se podrá establecer de una manera más sucinta y concreta una abstracción en cuanto a los diferentes ordenamientos jurídicos y de igual forma poder distinguir las conductas punibles que le permiten al condenado ser privado de su libertad y posteriormente entrar en un proceso de resocialización como lo contempla el artículo 9 y 10 de la ley 65/1993.

6.2 Marco Conceptual

¿Qué es la pena?

Quien primero elaboró una noción de pena fue Cesare Beccaria. Al referirse al bienestar común, señaló:

Que al mismo se llegaba por una fuerza que sólo se detiene por los obstáculos que se le oponen y los efectos de esa fuerza son las acciones humanas, Si estas chocan entre sí y se ofenden recíprocamente, las penas, que yo llamaría obstáculos políticos, impiden el mal efecto sin destruir la causa impelente, que es la sensibilidad misma, inseparable del hombre, y el legislador hace como el hábil

arquitecto, cuyo oficio es el de oponerse a la dirección ruinosa de la gravedad, y aprovechar las que contribuyen a la solidez del edificio. (p, 252)

Con posterioridad, se ha entendido la pena como un perjuicio o un castigo que sufre el individuo que ha infringido la normatividad penal, para lo cual ha de demostrarse que el mismo es imputable e igualmente que ha sido objeto de un proceso penal y declarado responsable en el mismo.

En este sentido, el sociólogo francés Emile Durkheim considera que la pena es la representación directa del orden moral de la sociedad y un ejemplo de cómo este orden representa y sostiene; en este sentido que la pena es la reacción de los miembros de una sociedad, impulsada por sentimientos irracionales y emotivos, frente a una transgresión contra el orden moral, que pretende restaurarlo.

La resocialización

El Estado en el cumplimiento de sus deberes constitucionales como los “fines esenciales del Estado” desarrolla una idea de orden y control social, en este sentido, los procesos de resocialización implican una pretensión de responsabilidad frente consecuencia jurídica que se desprende del actuar de la sociedad. Dadas estas circunstancias, y para una mayor abstracción; para Gardey y Pérez (2014) la resocialización “es el proceso que busca que una persona pueda reintegrarse a la sociedad. Aquellos que fueron condenados por un delito y estuvieron privados de su libertad a modo de castigo, deben atravesar diversas etapas de resocialización para poder incluirse nuevamente en el sistema”; y en ese sentido enfatiza diciendo que:

“Se supone, de este modo, que la permanencia de un individuo en una cárcel forma parte de un proceso de resocialización. En una primera instancia, el condenado es castigado y apartado de la sociedad. Un tiempo después, sin embargo, tendrá que reintegrarse. Los responsables del centro penitenciario, por lo tanto, deben realizar una serie de funciones que incluya la asistencia psicológica y la capacitación para que el recluso, al recuperar la libertad, pueda desarrollarse y no sea nuevamente un componente peligroso de la sociedad”. (Gardel & Pérez, 2014).

Desde esta perspectiva, surge entonces la idea de la resocialización, concebida como un proceso de "personalización", que mediante un trato digno y lo menos degradante posible, tiende a reducir la vulnerabilidad del injusto frente al sistema penal, proporcionándole los recursos necesarios para que pueda en cierta medida tomar conciencia de sus actos y llegar a transformar su papel en la sociedad.

Principio de legalidad

En términos de Ferrajoli, el principio de legalidad ha de entenderse no sólo cómo la sujeción exclusiva del juez a la ley penal, sino también un imperativo al legislador a quien prescribe la taxatividad y la precisión empírica de las formulaciones legales como requisito de validez legal. (Ferrajoli, 1989, p. 35)

Derecho fundamental a la igualdad

“La igualdad, como característica ulterior de la dignidad humana, supone como derecho negativo la no discriminación, exclusión o represión por las condiciones personales o sociales del sujeto, y como derecho positivo como la expectativa de remoción de obstáculos que impidan el desarrollo de la persona humana”. (Ferrajoli, 2011, p. 696)

6.3 Teorías

La dominación

Max Weber filósofo alemán de postura anti positivista, con su pensamiento permitió ampliar la sociología y la historia como unas herramientas de sociedades convergentes que tuvieron alcance político social, llevando al poder de dominación. Entendía la dominación como un poder que tenía la probabilidad de que un grupo determinado de fueran sumisas a determinadas órdenes.

De esta manera, el concepto de poder se basaba en la obediencia de tales órdenes por diversos motivos y movidos por el interés personal, pero con alcance para toda la sociedad. Weber determinaba adecuado distinguir los tipos de dominación según el

prototipo de legitimidad a la que se aspiraba, ya fuera por liderazgo político legítimo, por dominación o por autoridad.

En este orden de ideas, para la sociología, de hecho, la dominación se produce cuando un grupo o un individuo están en condiciones de imponer sus creencias, sus visiones y sus ideas ya sea por la fuerza, mediante amenazas o incluso a través de la persuasión. (Burke, 1980).

El Panóptico

Michel Foucault en su obra *Vigilar y castigar* enfoca el poder como una trama que envuelve a toda la sociedad. Determinando que el poder es una propiedad que posee la clase dominante. Afirmando que el poder no es una propiedad, sino una habilidad; algo que no se posee, sino que se ejerce.

De esta manera, el concepto de panóptico se refiere a una forma de arquitectura penitenciaria desarrollada por el filósofo utilitarista Jeremy Bentham al final del siglo 1800; cuyo diseño posibilitaba la visualización completa de su superficie interna desde un solo lugar. El secreto del panóptico reside en que, al igual que los prisioneros, no podían identificar cuándo el custodio los estaba vigilando, aunque este podría estar reposando o desempeñando otras funciones. (Foucault, 1975).

En este orden de ideas, se conoce como el panóptico de Foucault a una tesis del filósofo francés sobre el poder, el control y la dominación. En estricto sentido, un panóptico es una estructura en la cual está apostado un puesto de vigilancia que cubre todo el lugar.

De tal manera que el panóptico es la forma como se ejerce el poder sobre los individuos dominados, combinando los tres elementos del panóptico como lo son la vigilancia, el control y la corrección y se organiza a través de una red de organizaciones. (Foucault, 1975).

Sistemas sociales

Talcott Parsons desarrolló la teoría de acción social, la cual estaba enfocada en el comportamiento de la sociedad. Su teoría significativa la plasmó en el libro *The Social System* en el año 1951. Define como un sistema social a la diversidad de actores

individuales que interactúan entre sí, en aspectos de tipo físico, social, o de medio ambiente, motivados por la tendencia a obtener un óptimo resultado. Se desarrolla cuando un grupo de personas que, motivadas casi siempre por costumbres o normas culturales, influyen generalmente unas sobre otras por razón de intereses sociales mutuos, teniendo como fin metas comunes. (Parsons, 1976).

La teoría de sistemas para Parsons por ser una teoría de pretensiones universalistas aplicada sobre la sociedad, la describe como un complejo sistema de comunicaciones. Todo sistema debe satisfacer las exigencias externas y al igual debe adaptarse a su entorno y adaptar el entorno a sus necesidades. Se puede describir como ejemplos de sistema social el Hogar, La Universidad conformada por estudiantes, Maestros y Administrativos; el Hospital compuesto por enfermeros, pacientes médicos, etc. Teniendo como función actividades dirigidas a satisfacer una o varias necesidades del sistema. Asumiendo satisfacer las exigencias externas, de adaptarse a su entorno y adaptar su entorno a sus necesidades. (Parsons, 1976).

Es de resaltar que las teorías relativas conceden un fin ulterior a la pena, como el de prevenir futuras conductas o la reincidencia. El prevencionismo es el fin primordial y está dividido en dos disposiciones por un lado la prevención general encaminada a la sociedad como un todo y la prevención especial, dirigido a la persona que cometió la conducta punible, ósea el injusto. Tal como está establecido en el artículo 4 de la ley 599 de 2000, Código Penal.

7. METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN

Esta investigación tendrá metodología con un enfoque cualitativo, de esta manera de acuerdo con Rojas Niño (2011) una investigación cualitativa se ocupa “en la recolección y análisis de información por medios numéricos y mediante la medición” (p. 29).

Así mismo Rojas Niño (2011) menciona que el método más utilizado para garantizar la legitimidad y confiabilidad de la información es el *principio de triangulación*; “La triangulación permite una visión del problema desde varios ángulos y posiciones, en la medida que se confronta la información sobre un determinado” (p. 31)

Del mismo modo, en la presente investigación se opta por dos tipos de investigación, como lo son la investigación histórica e investigación descriptiva

a. Investigación Histórica:

En cierta medida, la investigación histórica abarca un proceso enmarcado en el ámbito de las ciencias sociales, cuyo objetivo es generar conocimiento sobre los sucesos individuales y grupales, vinculados a las conductas, culturas e interacciones sociales que el ser humano experimenta en un contexto específico. De esta manera, la investigación histórica busca analizar, interpretar y explicar todos estos aspectos y fenómenos comprendidos en la historia, y no simplemente determinar y relatar los hechos. Por consiguiente, para Cerda (2000) esto “implica estudiar y examinar los fenómenos como producto de un determinado desarrollo, desde el punto de vista como han aparecido, evolucionado y llegado al estado actual.” (p. 237)

b. Investigación Descriptiva:

Este tipo de investigación tiene como propósito describir la realidad objeto de estudio, desde el aspecto más sencillo de la misma hasta sus partes, clases, categorías o las relaciones que se pueden establecer entre varios objetos, con el fin de esclarecer una verdad, corroborar un enunciado o comprobar una hipótesis. Para Niño (2011) esta investigación “se entiende como el acto de representar por medio de palabras las características de fenómenos, hechos, situaciones, cosas, personas y demás seres vivos, de tal manera que quien lea o interprete, los evoque en la mente”. (p. 34)

Estos tipos de investigación nos van a permitir abordar el tema de una manera más global y parametrizada; a través de la aplicación de paradigmas y procedimientos científicos. Estos procedimientos serán desarrollados con el objetivo de aproximarse a la certeza de que la información reunida será relevante para la interrogante que se estudia, y que además se reúne las condiciones de confiabilidad y objetividad que son inherentes a la ciencia. De esta manera se podrá realizar un análisis al desarrollo de los procesos de resocialización desde sus orígenes hasta la actualidad, permitiendo identificar los cambios

en la concepción del delito, la justicia y el papel del Estado en la “rehabilitación” del injusto.

8. CAPITULO I

Marco Legal

En un principio podemos ver que el marco jurídico de la resocialización está fundamentado en la ley 65 de 1993. De igual forma encontramos otras leyes, normas y códigos que expresan el marco jurídico de todos los actores que en este caso en específico interactúan.

La Constitución Política en su artículo 44 nos manifiesta que *“son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás”* (Constitución Política de Colombia, 1991); y en este sentido la integridad, desarrollo y bienestar del niño, niña y adolescente están por encima de cualquier otra cosa.

De igual forma en el artículo 18 de la ley 1098 de 2006 se mantiene expreso el derecho a la integridad personal de los niños, niñas y adolescentes, de manera especial y superior frente a los demás

Comprendiendo que, en la Constitución Política de 1991, se busca reconocer los diferentes postulados existentes sobre los derechos humanos, la normativa no está exenta de ratificarlos, como bien se menciona en la ley 599 de 2000, en el artículo 1º, *“Dignidad*

humana. El derecho penal tendrá como fundamento el respeto a la dignidad humana.”
(Ley 599 de 2000, artículo 1°)

De acuerdo con el boletín del segundo trimestre, publicado por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), la población total de la población intramuros es de 104.481 personas. Continuando con la anterior En un artículo publicado en el periódico Nova et Vetera, en el portal de la universidad del Rosario, dan un dato estadístico que muestra la compleja situación de hacinamiento que atraviesa el sistema carcelario en el territorio nacional, “El hacinamiento en las cárceles colombianas se agudiza y deja en evidencia las condiciones infrahumanas del sistema penitenciario. De acuerdo con cifras del INPEC, al 23 de septiembre de 2025 la sobrepoblación carcelaria alcanza el 28,6 %, un incremento de 2,1 puntos frente al año anterior.” («Crisis Carcelaria En Colombia: Radiografía del Hacinamiento En 2025 | Universidad del Rosario», 2025)

En el Plan Nacional de Política Criminal 2021-2025, se menciona que existe un uso exagerado de la reclusión como pena, acrecentando la ya existente crisis de hacinamiento que se viven en los centros de reclusión a nivel nacional, “Actualmente, el sistema judicial colombiano muestra cifras que dan cuenta de la sobreproducción de acciones de corte punitivo que generan presiones sobre el sistema penitenciario. Es así como entre 2018 y 2019, la solicitud de medidas de aseguramiento fue bastante frecuente. En ese lapso los fiscales solicitaron 136.896 medidas de aseguramiento, de las cuales fueron otorgadas 118.919 medidas (87%).” (Consejo Superior de Política Criminal, 2021)

Con la previa información se puede comprender la compleja situación que se presenta dentro de los centros penitenciarios de Colombia, esta información es esencial para comprender las dificultades existentes a la hora de implementar procesos de resocialización lo suficientemente efectivos. Siendo conscientes de que el estado colombiano se ha adscrito a diversos acuerdos internacionales para la protección de derechos humanos, entre ellos está la protección de la dignidad humana de las personas privadas de la libertad.

Teniendo en cuenta que, con la promulgación de la actual constitución política de Colombia en 1991, se pretende reconocer y acatar las diversas convenciones internacionales sobre los derechos humanos. En el caso de las personas privadas de la

libertad, en la Constitución Política de Colombia de 1991, en el artículo 12, se reglamenta que *nadie será sometido a torturas o tratos inhumanos*. Dando a entender que las personas privadas de la libertad, también son sujetos de derechos y el estado está en la obligación de dar las garantías pertinentes para su protección.

De igual modo, en la ley 65 de 1993, en el artículo 5, se estipula lo siguiente, “*En los establecimientos de reclusión prevalecerá el respeto a la dignidad humana, a las garantías constitucionales y a los derechos humanos universalmente reconocidos. Se prohíbe toda forma de violencia síquica, física o moral. Las restricciones impuestas a las personas privadas de la libertad estarán limitadas a un estricto criterio de necesidad y deben ser proporcionales a los objetivos legítimos para los que se han impuesto. Lo carencia de recursos no podrá justificar que las condiciones de reclusión vulneren los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad.*” (Ley 65 de 1993, artículo 5)

De acuerdo al artículo 5 de la ley 65 de 1993, en el cual se deja claro que la carencia de recursos no es motivo para vulnerar ningún derecho básico de las personas privadas de la libertad, así mismo, como se ha mencionado previamente, la difícil situación que se presenta en los centros de reclusión, con una tasa de hacinamiento del 28,6%, esta situación puede afectar que se apliquen los mecanismos adecuados de resocialización, contribuyendo a que la tasa de reincidencia aumente.

Además, como se menciona al inicio de este capítulo Colombia ha ratificado la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en este tratado, se estipula lo siguiente en el artículo 4, “*Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente*” (Convención sobre Derechos Humanos (Pacto San José), 1969, Artículo 4)

Igualmente, en la Convención, en el artículo 5, se aclara que toda persona privada de la libertad debe ser tratada con la dignidad inherente al ser humano. En base a lo previamente expuesto, se comprende la importancia de conocer los acuerdos internacionales sobre los derechos humanos, así se puede construir una interpretación adecuada de la norma nacional sobre las garantías para las personas privadas de la libertad.

Y de igual modo se puede entrar a implementar estrategias de resocialización y reinserción que permitan que las personas privadas de la libertad logren reincorporarse a la sociedad de una forma adecuada. En Colombia la tasa de reincidentes a diciembre, 2024, es del 22,6%, según estadísticas publicadas en la página Corporación Excelencia en la Justicia (2025), esta cifra ha mostrado un aumento constante, lo cual, genera la duda de que tan eficiente han sido los procesos de resocialización.

Pues bien, ley 65 de 1993, en el artículo 10, se especifica la finalidad del tratamiento penitenciario, *“El tratamiento penitenciario tiene la finalidad de alcanzar la resocialización del infractor de la ley penal, mediante el examen de su personalidad y a través de la disciplina, el trabajo, el estudio, la formación espiritual, la cultura, el deporte y la recreación, bajo un espíritu humano y solidario.”* (Ley 65 de 1993, artículo 10)

Aunando las estadísticas junto con el artículo 10 de la ley 65 de 1993, se comprende la importancia de generar análisis sobre las estrategias usadas en los centros de reclusión para la resocialización de las personas privadas de la libertad y su posterior reinserción a la sociedad, dejan ver que los esfuerzos son mínimos y se requiere de generar estrategias adecuadas, teniendo en cuenta, la problemática de hacinamiento en los centros de reclusión.

Por otro lado, se tiene la ley 599 de 2000, por la cual se expide el código penal, en donde su artículo 4 nos determina las funciones de la pena, *“La pena cumplirá las funciones de prevención general, retribución justa, prevención especial, reinserción social y protección al condenado. La prevención especial y la reinserción social operan en el momento de la ejecución de la pena de prisión”* (Congreso de la República, 2000).

No obstante, la ley 906 de 2004, por la cual se expide el código de procedimiento penal, en su titular preliminar, describe los principios rectores y garantías procesales; como principio fundamental se encuentra el art 1, que hace referencia a la dignidad humana. De esta forma la Constitución debe reconocer a la dignidad humana desde el enfoque del valor intrínseco, el cual emerge en favor del ser humano por el sólo hecho de existir y, por tanto, la dignidad debe ser respetada por el individuo y por sus congéneres.

Además, se debería prohibir de manera expresa *todo acto o disposición que atente contra la dignidad humana*; lo cual implicaría poner en relieve la dignidad como uno de los

principios de nuestro sistema jurídico y reconocer que ésta puede y debe ser materializada a través del respeto efectivo de los derechos humanos.

Así mismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969) proferida en San José de Costa Rica y aprobada por el Estado colombiano mediante la Ley 16 de 1972 se refiere en su artículo 5 al derecho a la integridad personal, así como también en su numeral 6 consagra que la privación de la libertad tendrá como finalidad esencia, la reforma y la readaptación social de los condenados.

Así mismo la Corte Constitucional en Sentencia T-590 de 1998 declara que hay una falta de protección de derechos humanos en centros carcelarios y penitenciarios y procedió a hacer un llamado a prevención a las autoridades de la República, sin embargo, la situación no ha cambiado, a pesar de los esfuerzos del ministerio público en dar a conocer la flagrante violación de los derechos humanos de los condenados.

De igual manera en la Sentencia T-718 de 1999, la Corte Constitucional ordeno adoptar de manera efectiva y sin dilaciones todas las medidas necesarias para garantizar el pleno acceso a la educación y al trabajo a todas las personas privadas de libertad, ya que en el sistema jurídico colombiano dichos derechos están íntimamente ligados al fin de la resocialización de la pena privativa de libertad.

La Corte Constitucional en esta Sentencia señaló: *La pena no tiene un sentido de retaliación social o de venganza, ni puede ser aplicada con saña ni con desprecio hacia el ser humano que purga sus faltas anteriores. Ella tiene un carácter resocializador que debe aplicarse de modo civilizado, conforme al Derecho, sin que el Estado -que tiene la función de administrar justicia- abuse de sus atribuciones ni se iguale al delincuente. La justicia de la sanción estriba, además de su correspondencia con la falta cometida y con la responsabilidad del sujeto, y del carácter previo 89 de un debido proceso, en que, sin llegar a su ineffectividad, tenga un tope máximo, insuperable, derivado del ordenamiento jurídico, de modo que a nadie se le sancione con mayor dureza de aquella que las normas aplicadas por el juez en el caso concreto lo permiten. Entre los derechos garantizados a los reclusos, y que son objeto de reglamentación especial, se encuentra el fundamental al trabajo. Este derecho, en tratándose de los presos, adquiere una especial*

importancia toda vez que en nuestro sistema jurídico está íntimamente ligado a la libertad y a la función resocializadora de la pena. El trabajo no sólo supone la realización y engrandecimiento de la persona, que se logra a través de su esfuerzo físico o mental, visto aquél desde la doble condición de ser tanto un derecho como una obligación social, sino que, de acuerdo con la política criminal adoptada por el legislador, el trabajo también hace efectiva la función resocializadora de la pena (Corte Constitucional de Colombia. (28 septiembre, 1999). Sentencia T-718/99. M.P: José Gregorio Hernández Galindo)

Finalmente, La ley 65 de 1993, la cual establece los parámetros claros para la regulación y cumplimiento de las medidas de aseguramiento, la ejecución de las penas privativas de la libertad personal y de las medidas de seguridad, en su artículo 9 nos expone las funciones y finalidades de la pena y de las medidas de seguridad, *“La pena tiene función protectora y preventiva, pero su fin fundamental es la resocialización. Las medidas de seguridad persiguen fines de curación, tutela y rehabilitación”*. (Congreso de la República, 1993, artículo 9). Haciendo énfasis en que el fin fundamental de la pena es la resocialización.

Comprendiendo el previo recuento normativo legal que existe en el país sobre la resocialización, también se hace crucial comprender cuales son las recomendaciones y lineamientos dados en el Plan Nacional de Política Criminal 2021-2025, en este documento, mencionan que existen unos puntos que dificultan la humanización del sistema penitenciario y así mismo la adecuada resocialización y reinserción social de los individuos, para de esta manera disminuir la reincidencia.

En el Plan Nacional de Política Criminal 2021-2025, ejemplifican la dificultad que tienen las personas privadas de la libertad al momento de acceder a procesos de formación técnica y tecnológica enfocada a procesos productivos e industriales, puesto que dependen del proceso de admisión y de la oferta del SENA, esto conlleva a que la población ocupada laboralmente sea del 50,9%, a cifras de junio del 2021. Esta situación termina generando dificultades para garantizar un adecuado proceso de resocialización de las personas, puesto que, no encuentran oportunidades laborales y el proceso de continuidad académica es algo

lento, por lo que una de las principales consecuencias de las situaciones previamente descritas es la reincidencia.

De igual manera, en el documento previamente citado, estipulan que uno de las barreras más complejas para la adecuada reintegración de las personas privadas de la libertad en la sociedad luego de cumplir su condena, es que *“debido a que el sistema penitenciario tiene dificultad para atender las necesidades de la PPL, el pospenado sale del centro de reclusión con los mismos factores de riesgo y no tiene herramientas para transformarlos fuera del centro penitenciario.”* (Plan Nacional de Política Criminal 2021-2025, Consejo Superior de Política Criminal)

Teniendo en cuenta la información previamente expuesta, se hace pertinente reforzar los procesos productivos dentro de los centros de reclusión y la facilidad de acceso a programas de educación continua, además de generar espacios fuera de los centros de reclusión más eficientes para las personas privadas de la libertad después de cumplir su condena que le facilite la readaptación al entorno, e igualmente lograr transformar los factores de riesgo.

Basándonos en la actual normativa legal, se puede denotar que está fuertemente respaldado el proceso de resocialización y el estado mismo es el garante de facilitar las estrategias propicias para garantizar que el reintegro sea óptimo. Sin embargo, las estadísticas y las sentencias de la Corte Constitucional previamente citadas, nos dan una perspectiva más tácita sobre las falencias del sistema, así mismo, contribuye a tener una visual más completa sobre cuáles podrían ser los siguientes pasos desde el Estado, para construir múltiples mecanismos de resocialización de las personas privadas de la libertad y así disminuir las tasas de reincidencia.

9. CAPITULO II

Función Estatal

Durante el siguiente capítulo se analizará e interpretará el marco legal que regula la resocialización en Colombia y poder establecer una mayor claridad frente los derechos tanto de la víctima como del condenado.

Durante la historia han surgido diversas reformas, las cuales se han forjado dentro del marco de la política criminal y se ha resaltado que la reinserción social, la prevención especial y la protección al condenado son fines esenciales de la pena que operan en el momento de la ejecución de la pena de prisión, de acuerdo al inciso segundo del artículo 4 de la ley 599 de 2000, puesto que, la función de prevención general y de retribución justa de la pena se ejercen al momento de proferir el fallo con la imposición de la pena y la privación de la libertad.

La resocialización está dada para que el injusto cumpla con todas y cada una de las fases del tratamiento que debe tener la persona que se encuentra purgando una pena de prisión intramuros, como derecho fundamental de reinserción social. Es de resaltar que dentro de los fines de la pena el interés del legislador, no fue otro, que el de garantizar en una primera etapa, la prevención general y la retribución justa, dentro del juicio mediante la sentencia con la imposición de una condena intramuros que retribuyera los efectos del hecho causado; y en una segunda etapa que se da durante la ejecución de la pena con la protección especial, la reinserción social y la protección del condenado, mediante el desarrollo que el injusto realiza dentro del proceso de resocialización y reinserción social en cada una de las fases de tratamiento que prescribe el Código Penitenciario y Carcelario, ley 65 de 1993.

Entendiendo que, desde la normativa legal, se estipula que el fin de la pena es garantizar la resocialización y la reinserción de las personas judicializadas, e igualmente se pretende reconocer a las personas privadas de la libertad (PPL) como sujetos de derecho, la ley misma esta desarrollada dentro de lo previamente expuesto.

En Colombia, existen diversas situaciones problemáticas que no facilitan que el proceso de resocialización sea exitoso, el hacinamiento, consumo de sustancias psicoactivas, la falta de recursos y demás situaciones complejizan que el INPEC pueda desarrollar estrategias de reinserción social optimas, así mismo, como lo mencionan, Pezo Jiménez et al. (2025), existen múltiples teorías del aprendizaje, una de ellas es la teoría del aprendizaje autodirigido, la cual estipula que, los individuos que perciben un alto grado de relevancia en su formación tienden a tener mejores resultados en sus procesos de rehabilitación.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario desarrollar estrategias que posean un alto grado de relevancia para las personas privadas de la libertad, para de esta forma garantizar que los procesos implementados sean mejor recibidos por los injustos. Combinando estas estrategias con unos lineamientos y objetivos claros, se puede comenzar a construir proyectos que garanticen una reintegración social optima.

Comprendiendo que una de las grandes dificultades actuales del sistema es el hacinamiento, los espacios inadecuados y la falta de recursos, no se debe obviar la importancia de construir unos lineamientos más claros y puntuales, como se menciona en el documento, *Plan Nacional de Política Criminal*, en este documento mencionan que como consecuencia de las dificultades del sistema penitenciario, las personas privadas de la libertad al ser puestos en libertad, sin que los factores de riesgo que lo pusieron en situación de cometer actos criminales sean diferentes y sin ninguna herramienta tacita para modificar esto fuera del centro de reclusión.

Así mismo, se debe recordar por qué actualmente se estipula que la resocialización es la mejor forma de combatir los actos ilegales, mediante este proceso se busca disminuir las tasas de reincidentes y de igual modo ofrecer herramientas para que estas personas se adapten a la fuerza productiva de la sociedad, “El objetivo de transformar un individuo en una persona que sirva productivamente a la sociedad, es disminuir los índices de reincidencia en el país para de esta forma también poder restar los porcentajes de violencia que aquejan a todos los sectores sociales tanto urbanos como rurales de la nación.” (Obando Montoya & Garzón Velasquez, 2023)

Se debe recordar la Sentencia T-718/99 de la Corte Constitucional, en la cual mencionan que la pena no debe ser usada como forma de venganza o con intención de hacer daño al condenado, este planteamiento dista mucho de lo que socialmente se escucha en las calles o en las redes sociales, donde los ciudadanos exigen condenas más severas como una aparente forma de justicia, sin tener presente, que el proceso de resocialización pretende dar estrategias a los condenados para aportar a la sociedad de manera positiva.

De igual modo, se debe tener presente que Colombia ha ratificado la Convención Americana sobre derechos humanos (Pacto San José), por medio del cual se reconoce el derecho a la vida, y así mismo se puntualiza que la pena de muerte no podrá ser restituida

en los países que la han abolido, se menciona lo anterior con la intención de complementar lo dicho sobre la exigencia ciudadana de condenas mas fuertes respecto a diversos crímenes. Equivalentemente, la Constitución Política de Colombia de 1991, en el artículo 11 especifica que el derecho a la vida es inviolable, dando a entender que cualquier intento de restituir la pena de muerte como opción para la condena es completamente opuesto a los intereses de la carta magna del país.

Ahora bien, con la información anterior, se entiende que existe una desconexión entre la legislación nacional y la ciudadanía general. Cabe recalcar, que no se pretende justificar a los defensores de penas mas duras, sino, se busca poner en la discusión esta creciente opinión de la sociedad actual, desde que las ciencias jurídicas hacen parte de las ciencias sociales, deben tener en consideración la molestia ciudadana, bien sea para construir legislaciones que permitan disminuir este malestar o para desarrollar estrategias pertinentes de educación tanto para la ciudadanía general y así luchar con el prejuicio social que hay sobre las personas privadas de la libertad. Puesto que, ese prejuicio representa uno de los impedimentos sobre un adecuado proceso de reintegración.

A su vez, es esencial comprender que, como mencionábamos anteriormente, una de las barreras más fuertes que tienen las personas que fueron judicializadas y puestas en privación de libertad a la hora de reincorporarse apropiadamente a la sociedad, es el fuerte prejuicio social que existe alrededor de ellos. “Tal como lo describe Díez García (2014), el ingreso en una institución total, como una cárcel, transforma la identidad del individuo a ojos de la sociedad, marcándolo con una etiqueta que puede dificultar su acceso al empleo, la vivienda y las redes de apoyo.” (Vicente Lorenzo, 2025)

Dicho esto, es crucial agregar que la penosa situación de hacinamiento y constantes vulneraciones de los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad, la falta de recursos para implementar proyectos que contribuyan a desarrollar una resocialización adecuada, son elementos que permiten comprender el porque los procesos actuales son inefectivos y duramente criticados.

La resocialización se ha venido cuestionando, por la contradicción que genera pretender resocializar a una persona dentro de la cárcel, separado del entorno social; algunos estudiosos sostienen que la resocialización implicaría una mayor apertura del

tratamiento hacia la vida social extramuros. Teniendo en cuenta las condiciones en las que se encuentra el sistema carcelario colombiano, esto no es posible, razón por la cual el tratamiento debería orientarse hacia otras metodologías más prácticas que tengan en cuenta las reglas mínimas aprobadas por las Naciones Unidas, tales como: brindar un trabajo productivo a los reclusos, determinar un período para el retorno progresivo del interno a la sociedad y ofrecer programas de apoyo postpenitenciario, con ello logrando hacer un seguimiento y un acompañamiento de las actividades realizadas por el individuo. Lo anterior, ha conducido a que el INPEC actualmente se encuentra ajustando los programas con la implementación del Plan de Acción y Sistema de Oportunidades-PASO.

Mucho se ha hablado de la falta de recursos para construir y desarrollar proyectos que permitan aumentar la efectividad de la resocialización, “Según Niño y Gil (2024), la falta de recursos destinados a la rehabilitación ha llevado a un crecimiento constante en la reincidencia” (Quintero Gutiérrez, 2025). Uno de los argumentos mas fuertes de los detractores de la resocialización como alternativa penal, es la ineffectividad que ha demostrado frente a las crecientes tasas de reincidencias. Sin embargo, como bien se ha puntualizado anteriormente, la falta de recursos es solo uno de lo muchos factores que dificultan que la reintegración.

En la práctica, el INPEC no ha conseguido llevar a cabo programas exitosos de resocialización, debido, a que por un lado, existe una problemática de hacinamiento en los centros carcelarios y penitenciarios problemática que se agrava por los establecimientos carcelarios poco adecuados, por otro lado, la falta de una política que establezca los objetivos y lineamientos claros para el desarrollo de los diferentes programas de tratamiento y que asigne los recursos necesarios para su ejecución, a lo cual, también han contribuido las debilidades institucionales que presenta el INPEC, principalmente las deficiencias en los procesos de planeación y la falta de seguimiento y evaluación a los diferentes programas y proyectos.

En este punto, se hace necesario mencionar una de las estrategias que posiblemente pueden funcionar en un contexto como el colombiano, es el de las empresas sociales, comprendiendo que son estructuras sin ánimos de lucro, permiten que las personas privadas de la libertad comprendan la estructura de las mismas, como lo explica Jara Aragón (2025),

el autor menciona que las empresas sociales dentro de los centros penitenciarios dan una serie de ventajas tanto para las PPL y la sociedad de una forma integral, de igual manera menciona que las empresas sociales ofrecen un esquema organizado para las competencias laborales, promoviendo la disciplina, la responsabilidad y la autoestima, de esta forma se facilita la transición hacia la vida en libertad y contribuye a una disminución de las tasas de reincidencia.

Es preciso destacar que, la empresa social es una de las tantas estrategias que se pueden aplicar en los centros reclusorios para desarrollar técnicas que contribuyan a fortalecer las habilidades de estas personas, como se destaca al inicio del capítulo, cuando se desarrollan estas estrategias junto con mecanismos que se adapten a las realidades y contextos de los reclusos para propiciar un interés genuino, puesto que, de esta forma se puede generar una continuidad de los procesos.

Por esto se hace necesario presentar la siguiente cita, “El proceso de sistematización de SINPECADO evidencia cómo un enfoque integral y progresivo basado en los niveles de madurez tecnológica (TRL) puede transformar el sistema penitenciario, promoviendo la reintegración social y económica de las personas privadas de la libertad (PPL).” (Bermúdez Melo, 2024)

En la anterior cita, mencionan como aprovechando las bases tecnológicas de las personas privadas de la libertad se pueden desarrollar como una forma de dar habilidades laborales necesarias para el mercado laboral actual, del mismo modo, este mecanismo ofrece estrategias de adaptabilidad social y la posibilidad de brindar una forma de que estas personas encuentren como expresarse.

Acerca de la finalidad del tratamiento penitenciario, el artículo 10 de la Ley 65 de 1993 refirió que su propósito se centra en el logro de la resocialización del individuo, en los siguientes términos:

“...El tratamiento penitenciario tiene la finalidad de alcanzar la resocialización del infractor de la ley penal, mediante el examen de su personalidad y a través de la disciplina, el trabajo, el estudio, la formación espiritual, la cultura, el deporte y la recreación, bajo un espíritu humano y solidario”

Es importante anotar que el tratamiento penitenciario se da en el marco de la ejecución de la sanción penal, la cual le corresponde hacer cumplir al poder ejecutivo dentro de los lineamientos trazados por el legislador. Al respecto, esta Corporación ha anotado:

“El tratamiento penitenciario y en general los lineamientos generales que orientan y estructuran la ejecución de la sanción penal, son aspectos que la justicia penal deposita en manos del poder ejecutivo para que éste último lo administre, supervise y ejecute, conforme a los parámetros normativos previamente definidos por el legislador. De esta forma, la ejecución de la sanción penal, que no es otra cosa que la búsqueda teórica y normativa de la resocialización, es el resultado de la acción conjunta de las tres ramas del poder público: al sistema penitenciario le corresponde ejecutar la sanción penal a través de la aplicación de las técnicas y presupuestos del tratamiento penitenciario definidos por el legislador.” (Corte Constitucional, sentencia T-1670 del 5 de diciembre de 2000. M.P. Carlos Gaviria Díaz).

Las legislaciones contemporáneas tienden a consagrar una miscelánea de fines de la pena, dentro de los cuales se encuentra la resocialización, que opera fundamentalmente durante la fase de ejecución de la misma. Esta teoría polifuncional, con mayor acento en la reeducación se edifica sobre la intención de que la pena corrija al delincuente. A pesar de lo anterior, esta teleología suele quedarse en el discurso, ya que en muchas oportunidades, por lo menos dentro del contexto nacional, los programas de reeducación son insuficientes o poco efectivos, cumpliendo la pena otras funciones distintas de la especialmente encomendada por el constituyente y los legisladores durante esta fase del proceso, perpetuándose los fines retributivos y neutralizadores dentro de un proyecto securitario, que fácilmente se cumple en las condiciones del sistema penitenciario colombiano, junto con el llamado de atención a la sociedad para evitar la comisión de delitos y ratificar la confianza en la vigencia de la norma.

Volviendo un poco a la legislación existente sobre la resocialización, en Colombia existen diversos recursos legales sobre la intencionalidad de la pena, la cual es garantizar la resocialización de las personas judicializadas, como una estrategia de readaptabilidad

social, comprendiendo que existen dificultades desde la infraestructura hasta el ámbito social que complejizan una adecuada reintegración social.

A su vez, a pesar de la existencia de un marco legal contundente, existe una falencia de unas directrices claras y concisas sobre las estrategias alternativas a la reclusión. Puesto que, el hacinamiento es uno de los agravantes de la falta de estrategias de resocialización adecuadas, igualmente, esta problemática conlleva a que se desarrollen espacios inadecuados, tales como, violencia dentro de los centros de reclusión, exclusión y consumo de psicoactivos. Es por esto, que además de la legislación, en el país se hace necesario desarrollar un plan contundente para abordar todas estas problemáticas con soluciones reales.

De reciprocidad, la conclusión de Obando Montoya y Garzón Velasquez (2023) de su trabajo de investigación, por medio de la cual, mencionan que, “La realización de esta investigación logra concluir que la deficiencia de la correcta reinserción de las Personas Privadas de la Libertad se debe principalmente a que los programas de resocialización son insuficientes o no se implementan de manera correcta, esto debido al hacinamiento en las cárceles de Colombia o a la falta de comunicación y el desconocimiento de los procesos de reinserción social por parte de los internos, limitando así el acceso a los programas y dejando esto como resultado la reincidencia delincuencia en el país.” (Obando Montoya & Garzón Velasquez, 2023)

En este capítulo se pudo hacer un análisis pertinente del marco jurídico existente sobre la resocialización como fin de la pena en Colombia, entendiendo sus bases internacionales y desde la Constitución, hasta las leyes particulares que han contribuido a darle forma al sistema carcelario del país, sin embargo, no se han dejado de lado las diversas falencias que tiene este sistema que dificultan que el proceso de resocialización sea el mas optimo.

Partiendo de la situación mas compleja que es el hacinamiento en los centros penitenciarios, la falta de recursos, la violencia que se desencadena del hacinamiento, el consumo de estupefacientes, hacia los prejuicios sociales que existen para que incluso las personas que logran acceder a procesos de educación y formación laboral puedan integrarse de forma optima a la sociedad, dejan claro como estas situaciones aumentan las tasas de

reincidencias. Contribuyendo que los detractores de este modelo alternativo, encuentren en las estadísticas argumentos para impulsar proyectos que se oponen a la carta magna, en donde se menciona que el derecho a la vida es inviolable.

El estado colombiano tiene una deuda a la hora de desarrollar un plan nacional estratégico para disminuir estas barreras y comenzar proyectos productivos, educativos y demás, que faciliten que las personas privadas de la libertad logren reintegrarse de forma optima a la sociedad, aportando positivamente a la misma.

Para finalizar, se permite dejar la duda al aire de como lograr abarcar todas estas problemáticas de manera eficiente y adecuada para permitir que el sistema carcelario en el país cumpla uno de los objetivos mas esenciales para el que fue constituido, además, de comenzar estrategias de difusión sobre los proyectos que existen dentro de los centros, el aumento de recursos para mejorar la infraestructura, y así mismo comenzar a realizar estrategias con la empresa privada para que estas personas logren una transición adecuada a la sociedad nuevamente.

10. CAPITULO III

Impacto social

Los procesos de resocialización en Colombia han dado pie a muchas interpretaciones que en muchos de los casos resultan vagas o inconclusas, por este hecho se ha vuelto tema de opinión pública y de múltiples casos en concreto donde el mismo Estado, se ha visto participe de innumerables faltas por parte de su aparato judicial.

La reinserción e integración a la vida civil por parte de esos individuos se ve afectada en cierta medida por la ineficiencia y mínimo control y seguimiento que se le hace a la población privada de la libertad. Y en ese sentido la visión que tiene Michael Foucault en cuanto al panóptico, no hace ver que los mecanismos mediante los cuales debe hacerse y ejecutarse los procesos de reinserción y resocialización deben estar integrados y relacionados con las conductas punibles que se cometieron.

De acuerdo a lo anterior Foucault nos dice que el control y seguimiento que se le hace a los dominados debe efectuarse de una manera donde el tiempo y los movimientos del injusto o condenado sea monitoreados de manera invisible, es decir, que se establezca

una especie de rutina donde el dominado, en primer lugar, se mantenga ocupado, y en segundo lugar se creen unos hábitos sociales e íntegros en él. (Foucault, M. 1975).

De cierto modo la perspectiva de Foucault nos permitiría poder integrar otros modelos o esquemas donde la resocialización cumpla con el fin para el cual fue creada. Ya que actualmente como pudimos evidenciar en el estudio de caso, estos procesos o fines esenciales de la pena no están cumpliendo con el objetivo para el cual fueron creados, y en ese sentido se está generando un círculo vicioso entre quienes son privados de la libertad cometen los delitos, y quienes son las víctimas y sufren las consecuencias de un aparato judicial totalmente desarticulado e ineficiente.

Comprendiendo que las cárceles son un modelo de institución total en donde los reclusos son vigilados completamente, y que de igual manera la situación de hacinamiento de los centros de reclusión colombiano dificulta la posibilidad de generar planes de resocialización que estén basados en comprender las necesidades de la población, e igualmente de poder brindar el apoyo suficiente para comenzar a disminuir las situaciones de riesgo que inicialmente pusieron a las personas privadas de la libertad en la condición de ser condenados. Con esa información en mente, se hace pertinente replantear las estrategias iniciales que se pueden tomar desde el estado para comenzar a aplicar efectivamente el modelo de resocialización.

Se comprende que exista un malestar ciudadano general hacia lo que pareciera ser un sistema penal laxo e ineficiente para lograr construir un sentimiento de justicia general, y que así mismo, desde los entes legisladores no se ve un interés particular en generar proyectos de ley que aúnen la legislación existente sobre las penas y los procesos de resocialización y reintegración social, también, se nota una falta de conexión con la empresa privada para incentivar la posible contratación de estas personas, junto a proyectos educativos que fortalezcan las habilidades laborales.

Como se menciona en los antecedentes, retomando al autor Hernández Jiménez (2017), el cual nos aclara que en el modelo resocializador se busca generar la reintegración desde la libertad, por lo tanto, la cárcel es el último recurso que se usa en el mismo. El autor menciona que las cárceles al ser espacios que aíslan por completo al recluso, no facilitan que su proceso de reintegración sea el propicio.

Con lo anterior, no se pretende demeritar las cárceles y su posible beneficio en separar a las personas privadas de la libertad de contextos sociales que probablemente refuercen las situaciones de riesgo. Como se ha dejado claro en diversos apartados de este documento, la problemática que más se presentan en los centros reclusorios y penitenciarios de Colombia es el hacinamiento, el cual, a su vez, conlleva a una dificultad por parte de los reclusos de acceder a los proyectos de resocialización existentes, por la falta de difusión y claramente de acceso.

Ahora bien, se genera la duda de cuales podrían ser las estrategias adecuadas que se puede implementar de manera inmediata para comenzar un avance adecuado hacia un modelo de resocialización optimo. Es pertinente que tengamos presente que las estrategias deben ser integrales, ofrecer procesos educativos enfocados en habilidades laborales, espacios de trabajo, junto con acompañamiento psicoterapéutico y procesos de prevención de reincidencia.

Con esos componentes en mente y junto de la mano de un proceso informativo hacia la ciudadanía general sobre la importancia de este modelo en una forma de garantizar un respeto a los derechos humanos que a través de la Constitución Política de 1991 fueron ratificados. Igualmente, desde la parte estatal se deben impulsar proyectos que garanticen unos mínimos tanto para la población intramural como para las personas que culminan sus condenas y vuelven a salir a la sociedad, realizar un seguimiento pertinente, para lograr identificar las situaciones de riesgo y así brindar mecanismos adecuados para la prevención en la comisión del delito.

A su vez, existen diversas teorías del como las condiciones sociales optimas, contribuyen a que las habilidades adquiridas dentro de estos centros de reclusión sean aplicadas de forma positiva para el desarrollo social. Los seres humanos al ser animales sociales, y que a su vez el desarrollo actual se debe precisamente a la colaboración entre pares, esta condición impulsa a que las personas se vean altamente influenciadas por su contexto social, familiar y cultural. Por lo que, es esencial desarrollar espacios donde las personas privadas de la libertad puedan desarrollar sus habilidades, mejorar sus mecanismos de interacción social y a su vez se sientan parte de un colectivo, facilitando

una reintegración pertinente, haciendo parte del aparato productivo de la sociedad transformando las situaciones de riesgo.

El consumo de sustancias psicoactivas dentro de los centros de reclusión es otro agravante de las tasas de reincidencia, por lo que también se genera la duda de como disminuir y/o prevenir este consumo, desarrollando un acompañamiento psicológico que coadyuven a que la población afectada pueda comenzar a generar estrategias adecuadas, ya que, de esta manera al estar de nuevo en sociedad puedan contribuir a la sociedad activamente.

Por último, pero no menos importante, en el capítulo 2 del presente documento, se menciona como el modelo de empresa social podría ser una estrategia que permita que las personas privadas de la libertad encuentren una forma de desarrollar habilidades laborales, disciplina y reforzar su autoestima, se considera que es un modelo que tiene también beneficios para la sociedad en general, porque de esta forma la persona que culmina su pena dentro de los centros reclusorios y penales, sale con un entendimiento mas amplio de los procesos laborales y empresariales, lo cual a su vez debe ser una estrategia que se desarrolle con empresas privadas, generando posibles campañas de contratación de los reclusos que culminan su pena.

11. CONCLUSIONES

El Derecho Penal como aparato represivo del control del orden con el pasar de los años ha evolucionado y modificado su concepción en aplicación de las teorías de las penas, tales como humanizar la pena, supresión de la ejecución de la pena, mayor garantismo penal, protección de los condenados y la búsqueda continua de la resocialización con el fin de evitar la reincidencia.

Las funciones que debe cumplir la pena son la prevención general como función general, en donde queda demostrada que no siempre la condena debe corresponder a la privación de la libertad del individuo; la retribución justa en donde la condena impuesta a una persona infractora de la ley penal sea equivalente al daño que causo; la prevención especial que busca prevenir que el condenado reincida el mismo delito; la reinserción social

determina que con la imposición de una pena exista una resocialización efectiva y el condenado pueda reintegrarse a la sociedad y por último la protección al condenado.

El marco legal que estipula la resocialización como una estrategia alternativa para la pena, es robusto. Sin embargo, los lineamientos o estrategias recomendadas al contexto colombiano son escasas, por lo cual se hace urgente comenzar a generar espacios de discusión entre los diferentes sectores sociales, desde la parte estatal hasta actores particulares, comprendiendo que este es un proceso que puede tomar tiempo hasta que se genere unos lineamientos generales, se debe comenzar la discusión de las estrategias alternativas.

Comprendiendo que las cárceles no son la única forma de generar procesos de resocialización, se pueden generar mecanismos de reintegración social desde espacios de libertad, junto a proyectos de acompañamiento educativo, psicológico y normativo. A sabiendas de que esta situación puede generar malestar en diversos sectores sociales, puesto que, en el imaginario la cárcel es la única forma viable de pena, se pueden usar estos mecanismos alternos para comenzar a desarrollar campañas educativas al público general.

De acuerdo a la presente investigación pude concluir que la resocialización como función de la pena, precisamente no cumple con el propósito para el cual fue creada, ya que en muchos de los casos, y específicamente en el estudio de caso se pudo establecer que la conducta punitiva de los individuos que comenten el delito, y más si son delitos de acceso carnal violento o delitos sexuales; no se puede entrar a hacer un proceso de reinserción o resocialización; ya que el actuar de estos individuos se orienta más hacia el tema psicológico y mental del ser humano. Es así como la integración de estos procesos de resocialización y reinserción del condenado tienen que ser modificados y reestructurados, para que de una u otra forma la conducta de los injustos se vea resarcida.

Como se ha mencionado a lo largo de este escrito, el marco legal sobre el fin de la resocialización como alternativa para disminuir las tasas de reincidencia, existe y es bastante claro sobre esto, sin embargo, la falta de unos lineamientos y objetivos claros del cómo, dan espacio a plantear discusiones sobre las mejores estrategias que se pueden desarrollar para que este proceso sea óptimo y de igual manera este adaptado al contexto económico y social colombiano.

Concluyendo, se genera el planteamiento de cómo lograr abarcar todas estas problemáticas de manera eficiente y adecuada para permitir que el sistema carcelario en el país cumpla uno de los objetivos más esenciales para el que fue constituido, además, de comenzar estrategias de difusión sobre los proyectos que existen dentro de los centros, el aumento de recursos para mejorar la infraestructura, y así mismo comenzar a realizar estrategias con la empresa privada para que estas personas logren una transición adecuada a la sociedad nuevamente.

De igual modo, se debe comprender que este es un proceso paulatino y los resultados tal vez no sean inmediatos, pero se debe buscar herramientas para atacar estas problemáticas, siendo el hacinamiento la mas amplia. Viéndolo desde un punto de vista meramente practico, al lograr desarrollar modelos que funcionen y contribuyan a disminuir notablemente las tasas de reincidencia, se lograría de la misma manera comenzar a discutir sobre alternativas a la reclusión para desocupar los centros reclusorios y a su vez, buscar que el proceso de resocialización tenga participación activa de múltiples actores de la sociedad, desde profesionales de la salud, psicología, psiquiatría, medicina, entre otros, pasando por profesionales de la educación, docentes con experiencia en educación para adultos, formación de habilidades técnicas, tecnológicas y laborales, hasta profesionales del derecho que buscan generar proyectos de la mano del estado para contribuir a la readaptabilidad de las personas privadas de la libertad.

12. BIBLIOGRAFIA

- Avellaneda Vásquez, J. (2024). Resocialización en el Perú y el derecho comparado. Hacia un enfoque progresista desde el liberalismo igualitario. *Derecho Global Estudios Sobre Derecho Y Justicia*, 10(28), 277–304.
<https://doi.org/10.32870/dgedj.v10i28.763>
- Bermúdez Melo, G. Y. (2024). *SINPECADO: Innovación Social para la Resocialización a través del Arte y el Emprendimiento en Centros Penitenciarios* [Tesis de pregrado, Universidad Nacional Abierta y a Distancia].
<https://repository.unad.edu.co/handle/10596/67072>
- Beccaria, C. (1764). *De los delitos y las penas*. Madrid
- Burke, P. (1980). *Sociología e historia*, Alianza.
- Castillo Mojica, G. (2025, 30 enero). *Reincidencia carcelaria en Colombia*. Corporación Excelencia En la Justicia. <https://cej.org.co/indicadores-de-justicia/criminalidad/reincidencia-carcelaria/>
- Crisis carcelaria en Colombia: radiografía del hacinamiento en 2025 | Universidad del Rosario. (2025, 24 septiembre). *Nova Et Vetera*. Recuperado 13 de noviembre de 2025, de <https://urosario.edu.co/periodico-nova-et-vetera/judicial/crisis-carcelaria-en-colombia-radiografia-del-hacinamiento-en-2025>
- Cutiño Raya, S. (2013). *Sobre el fin de la pena de prisión: análisis del principio de resocialización y su realidad en el sistema penitenciario español* [Disertación doctoral, Universidad Pablo de Olavide].
<https://rio.upo.es/rest/api/core/bitstreams/8f92fbe7-6c96-44e9-acf6-05eda6431dfd/content>

- Foucault, M. (1975). *Vigilar y castigar*. Paris
- Ferrajoli, L. (1989). *Derecho y Razón. Teoría del garantismo penal*. Madrid. Editorial Trotta.
- Ferrajoli, L. (2011). *Principia Iuris, Teoría del derecho y de la democracia. 1. Teoría del derecho*. Madrid. Editorial Trotta
- Gardel, A & Pérez, J. (2014). *Definición de resocialización*. Definicion.de, Recuperado de: <https://definicion.de/resocializacion>
- Granados Niño, O. L., & Díaz Gil, J. (2024). Resocialización en el sistema penitenciario colombiano. Percepción de las personas privadas de la libertad. *Análisis Jurídico - Político*, 6(12), 101–121. <https://doi.org/10.22490/26655489.8244>
- Hernández, N. (2018). *El fracaso de la resocialización en Colombia*. Revista de derecho división de ciencias jurídicas, Universidad del Norte. Barranquilla-Colombia.
- Hernández Jiménez, N. (2017). LA RESOCIALIZACIÓN COMO FIN DE LA PENA – una frustración en el sistema penitenciario y carcelario colombiano. *Caderno CRH*, 30(81), 539–560. <https://doi.org/10.1590/s0103-49792017000300010>
- Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario. (2025). Informe estadístico del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC). En *Inpec*. https://www.google.com/url?esrc=s&q=&rct=j&sa=U&url=https://inpec.gov.co/documentos/d/guest/boletin-segundo-trimestre-2025%3Fdownload%3Dtrue&ved=2ahUKEwjUhenBnfCQAxVASjABHX5_LLAQFnoECAMQAg&usg=AOvVaw3mPHQWnNfuJ84uuANcIqdT
- Jara Aragón, L. H. (2025). *IMPLEMENTACIÓN DE EMPRESAS SOCIALES PARA LA REHABILITACIÓN Y RESOCIALIZACIÓN DEL REO CON EL TRABAJO*

- PENITENCIARIO DEL PENAL DE MOQUEGUA AÑO 2024* [Tesis de doctorado, Universidad José Carlos Mariátegui]. <http://3.17.44.64/handle/20.500.12819/3758>
- Mogollón Villamizar, A. A. (2024). Resocialización de la persona privada de la libertad en el contexto carcelario y penitenciario colombiano a través de la modalidad de enseñanza. *CES Derecho*, 15(2), 30–48. <https://doi.org/10.21615/cesder.7560>
- Obando Montoya, C., & Garzón Velasquez, M. C. (2023). *CARACTERIZACIÓN Y ANÁLISIS DE LAS ESTRATEGIAS DE COMUNICACIÓN PARA APOYAR LA RESOCIALIZACIÓN QUE SE ADELANTA EN EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD DE CALI* [Tesis de pregrado, Universidad Autónoma de Occidente]. <https://red.uao.edu.co/server/api/core/bitstreams/c383c28b-e741-459f-aa33-ada18893d8c6/content>
- Parsons, T. (1982). *El sistema social*, Editorial Alianza, Madrid.
- Posada Puerta, M. (2016). *Fines de la pena y derecho a la reinserción social en el sistema constitucional*. [Proyecto de tesis para master en derecho penal, Universidad EAFIT de Colombia], Recuperado de: https://repository.eafit.edu.co/xmlui/bitstream/handle/10784/11736/MariaFernanda_PosadaPuerta_2017.pdf;jsessionid=2531EA452C102FDE67E415A920D83E54?sequence=2
- Pozo Cuevas, F., Navarro Ardoy, L., Nakahira, M., & Cutiño Raya, S. (2018). Cara a cara con la cárcel. La visión de los presos sobre sus condiciones de custodia y resocialización en un centro penitenciario. *DOAJ (DOAJ: Directory of Open Access Journals)*. <https://doaj.org/article/3bd41e9d2a7940b59fb391370af226d2>

Preciado Burgos, V. A. (2020). Educación o resocialización: Problemática abordada desde la administración penitenciaria en Colombia. *Utopía Y Praxis Latinoamericana: Revista Internacional De Filosofía Iberoamericana Y Teoría Social*, 25(3), 139–153. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7524694.pdf>

Sampedro, J. (1998). *Apuntes sobre la resocialización en el sistema penitenciario colombiano*. Eguzkilore: Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología.
Recuperado de:
<https://addi.ehu.es/bitstream/handle/10810/27345/10%20Sampedro.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Sepúlveda Hurtado, J., Castro Vargas, C., & Botia Rodríguez, B. (2021). Análisis de las estrategias de resocialización en centros penitenciarios y su impacto en la reincidencia. *Conocimiento Global*, 6(2), 516–532.
<https://conocimientoglobal.org/revista/index.php/cglobal/article/view/531>

Villamar Romero, R. M., Benavides Román, A. M., Orihuela Sangama, Z. F., & Ravello Joo, A. A. (2024). Impacto de los programas de resocialización de centros penitenciarios femeninos latinoamericanos: Una revisión sistemática de literatura. *Revista De Ciencias Sociales*, XXX (3), 527–552.
<https://doi.org/10.31876/rcs.v30i3.42694>

Normatividad y Jurisprudencia

Constitución Política de Colombia [Const]. Art. 44. 7 de julio de 1991 (Colombia).

Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), 22 de noviembre de 1969.

Ley 599 de 2000. *Por la cual se expide el código penal*. Art 4. 24 de julio de 2000.

Congreso de la Republica. D.O. No. 44.097.

Ley 1098 de 2006. *Por la cual se expide el código de la infancia y la adolescencia*. Art 18.

8 de noviembre de 2006. Congreso de la Republica. D.O. No. 46.446.

Ley 906 de 2004. *Por la cual se expide el código de procedimiento penal* . Art 1. 1 de

septiembre de 2004. Congreso de la Republica. D.O. No. 45.658.

Ley 65 de 1993. *Por la cual se expide el código penitenciario y carcelario*. Art 9. 20 de

agosto de 1993. Congreso de la Republica. D.O. No. 40.99.

Corte Constitucional de Colombia. (20 octubre, 1998). Sentencia T-590/98. *Derecho A La Vida Del Interno-Responsabilidad del Estado es obligación de resultado*.

Referencia: Expediente T-174150. Magistrado Ponente: Alejandro Martínez Caballero

Corte Constitucional de Colombia. (28 septiembre, 1999). Sentencia T-718/99. *Dignidad*

Humana del Interno-Protección. Referencia: Expediente T-220510. Magistrado Ponente: José Gregorio Hernández Galindo.

Consejo Superior de Política Criminal. (2021). Plan Nacional de Política Criminal.

<https://www.minjusticia.gov.co/Sala-de-prensa/Documents/Plan%20Nacional%20de%20Política%20Criminal%202021-2025%20.pdf>